



**2011-DOC CNCAA 2/2011. Respuesta consensuada sobre almacenamiento de piensos medicamentosos fabricados bajo prescripción excepcional. Fecha de aprobación: sept 2011. Revisado: 28/01/2022**

La consulta planteada por la Comunidad Autónoma de Murcia, se refiere a la posibilidad de establecer un centro de distribución de piensos medicamentosos para dar cobertura a diversas explotaciones ganaderas de piscicultura situadas en distintas Comunidades Autónomas.



D:\Mis documentos\  
Alimentación animal\R

Esta solicitud no representa, en sí misma, una novedad, ya que las condiciones para la autorización de centros de distribución de piensos medicamentosos están claramente establecidas en el Reglamento (UE) 2019/4 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018 relativo a la fabricación, comercialización y uso de piensos medicamentosos. Tampoco hay novedad en la posibilidad de almacenamiento previo al envío a la explotación de destino, también contemplada en la legislación vigente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del mencionado reglamento, sobre la posibilidad de producción anticipada de pienso medicamentoso. Sí se exceptúa esta posibilidad en el caso de que se trate de piensos medicamentosos que se prescriban bajo lo establecido en los artículos 112 o 113 del Reglamento (UE) 2019/6, pero no en el artículo 114, que es específico de la prescripción excepcional para fabricación de piensos medicamentosos destinados a animales de acuicultura, productores de alimentos.

Tengamos en cuenta, no obstante, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.9 del reglamento, el veterinario no podrá prescribir pienso medicamentoso que contenga más de un antimicrobiano.

Lo que no se dice en el escrito, pero sí se aclaró durante la exposición de la Comunidad Autónoma solicitante, es que, lo que realmente se pretende, es realizar una prescripción excepcional para un proceso morbosos y una explotación concreta y almacenar una parte del pienso medicamentoso para que, cuando vuelva a aparecer la misma enfermedad, se disponga de un remanente de urgencia que permita una actuación inmediata. El principal alegato es que se trataría de una prescripción excepcional y que, como las enfermedades son habituales, conviene tener un pienso preparado para el tratamiento inmediato.

Independientemente de la opinión que merezca la contradicción de “prescripción excepcional para tratamiento habitual”, conviene recordar que la prescripción veterinaria no es un acto burocrático, sino que, como bien indica el artículo 16 del Reglamento (UE) 2019/4, en el apartado:

**1.- Las *prescripciones veterinarias para los piensos medicamentosos* se expedirán únicamente *previo examen clínico o cualquier otra evaluación adecuada del estado de salud del animal o grupo de animales por parte de un veterinario y solo para una enfermedad diagnosticada.***

**9.- El veterinario que expida la prescripción veterinaria para el pienso medicamentoso verificará:**

- **Que esa medicación está justificada por motivos veterinarios.**
- **Se asegurará de que el medicamento veterinario no sea incompatible con otro tratamiento o uso (atención al uso de coccidiostatos como aditivos.)**
- **Se asegurará de que no haya ninguna contraindicación o interacción cuando se usen varios medicamentos veterinarios.**

**En particular, el veterinario no podrá prescribir piensos medicamentosos con más de un medicamento veterinario que contenga antimicrobianos.**

Esto es, la prescripción veterinaria para la administración y la fabricación del pienso debe reunir una serie de pasos previos que debe llevar a cabo el veterinario: verificar de qué enfermedad se trata en esa explotación concreta, verificar si existen o no tratamientos autorizados, determinar cuáles son los tratamientos alternativos, ordenar la fabricación del pienso y prescribir únicamente la cantidad que se considere necesaria para alcanzar el objetivo del tratamiento.

En consecuencia, solo se podrá prescribir y entregar al ganadero la cantidad precisa para el tratamiento.

Por lo tanto, **no se encuentra justificado el mantenimiento de un stock de un pienso medicamentoso que, teóricamente, debería haberse entregado en su totalidad a la explotación.**